



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **18 JUL 2022**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL RAD.
2022-00140**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MAURICIO JAVIER CASALLAS MARTINEZ y LILIANA ANDREA CONCHA CORONADO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 009005364214

1. Por la suma de **\$157'932.240,00.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 27 de noviembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, este es, los distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20392640, 50N-20383275 y 50N-20392656** de propiedad de la parte demandada.

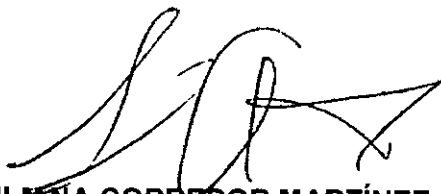
Por Secretaría, librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcasele personería jurídica al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

